

per

Política para evaluación y elección de Custodios.

Administradora General de Fondos Security S.A.

1. Cuadro control de versiones y aprobaciones.

Fecha	Tipo	Aprobado por:	Participado por:	Ref. Modificaciones	Versión
24-10-2018	Creación	Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A.	Operaciones	Ratificación	V1
16-11-2018	Aprobación	Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A.	Operaciones	Ratificación	V2
13-10-2021	Ratificación	Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A.	Operaciones	Ratificación	V3
14-09-2022	Ratificación	Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A.	Operaciones	Ratificación	V3

Índice

Objetivo 4
Alcance..... 4
Título I. De la custodia de los títulos..... 4
Título II. Otras consideraciones..... 6
Título III. De la evaluación y control de los Custodios 6
Título IV. Del término de servicio con un custodio..... 7

Objetivo

De acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 235 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “CMF”, la Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, será responsable de encargar en ciertas entidades definidas, en adelante el “Custodio”, el depósito de instrumentos.

Para lo anterior, la presente política tiene por objeto definir los requisitos y consideraciones respecto a la elección de los Custodios de los activos de los fondos administrados por la Administradora y además establecer los controles asociados a la mantención de dichos Custodios.

Para el desarrollo de esta política se ha considerado como marco normativo la Norma de Carácter General N° 235.

Alcance

La presente Política es aplicable a todos los Custodios con que la Administradora delegue las funciones de custodia de instrumentos ya sea en forma nacional o fuera del territorio nacional, en virtud de un contrato celebrado entre la Administradora y el Custodio de instrumentos susceptibles de ser custodiados.

Asimismo, será aplicable la presente política, en los casos que esta así lo señale, a los corredores de bolsa de productos en la custodia de títulos representativos de productos agropecuarios que los fondos mantengan en su cartera.

Se excluyen de esta política la custodia de instrumentos desmaterializados cuya propiedad está inscrita a nombre del fondo en los registros de los emisores de estos instrumentos, en atención a que su custodia no ha sido encomendada a alguna entidad.

Título I. De la custodia de los títulos

1. Títulos susceptibles de ser custodiados en otras entidades

1.1. Custodios de títulos nacionales

1.1.1. Empresa de depósito de valores

Para la custodia de títulos dentro del territorio nacional, la Administradora podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones, siempre y cuando se suscriba un contrato de servicio de custodia con estas entidades conforme lo establece el título II de este documento:

- a) Empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876.
- b) Bancos, en tanto estas entidades encarguen la custodia de los instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876.

Las entidades bancarias deberán cumplir con lo siguiente:

- i. Presentar una clasificación de solvencia equivalente a la categoría AA, otorgada por 2 clasificadoras de riesgo diferentes e independientes entre sí.
- ii. Contar con un patrimonio de, al menos, 5.000.000 Unidades de Fomento.

- iii. Que el contrato suscrito entre la Administradora y el banco, contenga, la obligatoriedad que la entidad bancaria deba verificar que cada uno de los movimientos de los valores custodiados, tenga efectivamente su origen en operaciones efectuadas por el fondo correspondiente.

1.1.2. Corredores de productos (títulos de productos agropecuarios)

Este número, se refiere específicamente a la custodia de títulos representativos de productos agropecuarios (facturas de productos), la cual tendrá como requisito cumplir con lo siguiente:

- a) Que los títulos sean custodiados por un corredor de bolsa de productos autorizado como tal.
- b) Que la adquisición de dichos títulos haya sido realizada en una bolsa de productos agropecuarios de aquella que se refiere la Ley N° 19.220; y
- c) Que los títulos hayan sido entregados como garantías del cumplimiento de la venta pactada conforme al párrafo anterior.

1.2. Custodios de títulos en el extranjero

Las inversiones realizadas en valores extranjeros, con los recursos de los fondos, deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósitos y custodia a nombre del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplan lo siguiente:

- a) Que su principal giro será el depósito y custodia de valores, o el bancario.
- b) Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la CMF o algún organismo de similar competencia;
- c) Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a 30.000 Unidades de Fomento; y
- d) Contar con una experiencia mínima de 5 años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.

2. Títulos NO susceptibles de ser custodiados en otras entidades

2.1. Custodia de títulos nacionales y extranjeros

2.1.1. Valores de Oferta Pública

Los valores de oferta pública nacionales o extranjeros no susceptibles de ser custodiados por parte de entidades de depósito de valores reguladas por la Ley° 18.876, correspondiendo a aquellos títulos no incorporados en el listado de las empresas de depósito de valores de acuerdo a las instrucciones establecidas por la CMF, deberán ser custodiados en forma física por la misma Administradora de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.

2.1.2. Otros títulos

Así mismo, la custodia de títulos que no correspondan a valores de oferta pública nacionales o extranjeros y que no sean susceptibles de ser custodiados por parte de entidades de depósito de valores reguladas por la Ley° 18.876, tales como contratos de instrumentos financieros derivados que la sociedad celebre por cuenta del fondo u otro tipo de títulos que cumplan con las características detalladas, deberán ser custodiados en forma física por la misma Administradora de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.

Política para evaluación y elección de custodios.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1.1 y 2.1.2 precedentes, la Administradora podrá encargar la custodia de dichos títulos a bancos que operen en el territorio nacional, siempre que cuente con medidas de protección necesarias para preservar la autenticidad y seguridad de los títulos y contratos, así como, que se suscriba un contrato en los términos establecidos en el título II de la presente política.

3. Revisión de Custodios

Sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en los numerales anteriores, la Administradora revisará los siguientes aspectos para su aceptación como Custodio:

- a) Historia o experiencia en la industria financiera local y/o internacional.
- b) Visita a las oficinas y dependencias del potencial Custodio (optativa).
- c) Revisión del potencial Custodio en las listas de sancionados por Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo así como sus delitos base y PEP locales e Internacionales (Compliance Tracker), labor que estará a cargo del área respectiva.

Título II. Otras consideraciones

La Administradora, además de los requisitos establecidos en el título anterior, tendrá las siguientes consideraciones al momento de la aceptación de un nuevo Custodio.

- a) Suscripción de un contrato con el Custodio, que garantice la seguridad y fluidez del servicio de custodia y que contengan cláusulas permitan asegurar el dominio sobre los valores adquiridos a nombre de los respectivos fondos y el adecuado ejercicio de las facultades de los mismos.
- b) Almacenar una copia de los contratos y mantenerlo en el domicilio de la Administradora a disposición de la CMF.
- c) Apertura y mantención de cuentas de posición ordenada por parte de la Administradora en el custodio, a nombre de cada uno de los fondos bajo su gestión, debiendo los valores ser mantenidos en cuentas separadas para cada uno de éstos y de aquellas que eventualmente mantenga la Administradora.
- d) Cumplimiento del Procedimiento para la apertura de cuentas con Custodios, el cual detalla la forma y áreas de la Administradora que intervienen en dicha gestión.

Título III. De la evaluación y control de los Custodios

1. Evaluación de nuevos Custodios

La Administradora realizará una evaluación de los nuevos Custodios, de acuerdo a los requisitos establecidos en los títulos precedentes, así como de una evaluación de los riesgos financieros, labor que estará a cargo del área de Riesgo Financiero.

La evaluación realizada, será presentada en el Comité de Riesgo Financiero, instancia en la cual se aprobará o rechazará al nuevo Custodio.

2. Control permanente de Custodios vigentes

La Administradora será responsable de monitorear permanentemente la gestión y operativa de los Custodios respecto de los saldos mantenidos y de las operaciones realizadas por los fondos.

En caso de existir observaciones en la gestión de un Custodio, será responsabilidad de las áreas involucradas informar al Comité de Riesgo Financiero quién podrá decidir si continuar con el servicio previa resolución de las observaciones o ponerle término al servicio de acuerdo a lo establecido en el título IV de esta política.

Asimismo, la Administradora validará, en forma anual, el cumplimiento por parte de los Custodios, de los requisitos dispuestos en numerarios i y ii de la letra b) del numeral 1 y letras b) y c) del número 2 ambos del título I de esta política, labor que estará a cargo el área de Middle Office, teniendo la obligación informar a la Gerencia General de los incumplimientos que se incurran en la oportunidad en que se tome conocimiento de ellos.

Título IV. Del término de servicio con un custodio

Se deberá dar término al servicio con un Custodio toda vez que este deje de cumplir con los requisitos permanentes detallados en la presente política, así también, cuando el Custodio se encuentre imposibilitado de prestar el servicio de custodia o por incumplimiento por parte del Custodio de las cláusulas establecidas en el contrato suscrito.

Con todo, también se podrá poner término al servicio con un Custodio cuando exista alguna situación financiera, legal y/o reputacional que lo afecte o que por algún otro motivo ponga en duda la seguridad de los activos mantenidos bajo su custodia.

La Administradora se compromete a informar a la CMF las situaciones descritas en el párrafo anterior, en el plazo de 1 día hábil contado desde que la Administradora tome conocimiento de la situación. Adicionalmente, a más tardar a los 30 días de haber tomado conocimiento de tal situación, deberá traspasar el depósito y custodia de las inversiones a una nueva entidad que cumpla con las condiciones señaladas en la presente política.

Con todo, la Administradora deberá informar a la CMF de las medidas adoptadas para la regularización de la situación antes descrita.